

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2021-12-10 17:08:06  
No. de Radicado: 20211100617161

Señor

**ARIEL CALZADA**

Presidente Junta Directiva

**FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y  
PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.-CAVIPETROL**

Correo: cavipetrol@cavipetrol.com

Bogotá, D.C.

**PROCESO:** GESTIÓN JURÍDICA  
**PROCEDIMIENTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE CONSULTA  
**ACTIVIDAD:** CONSULTA  
**ASUNTO:** VINCULO ASOCIACION  
**RADICADO:** 20214400406492 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

Respetado Señor Calzada:

Se recibió en la Superintendencia de la Economía Solidaria su comunicado con el radicado del asunto, por medio del cual solicita concepto frente “*al VÍNCULO DE ASOCIACIÓN DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010*”, para lo cual trae al caso las siguientes consideraciones:

*“1. Los Estatutos vigentes de Cavipetrol, son los adoptados el 20 y 21 de mayo de 2019 y frente al Vínculo de asociación, requisitos de ingreso y retiro, dispone:*

*“ARTICULO 6º.- Vínculo de asociación y requisitos de ingreso. Podrán ser asociados de Cavipetrol las personas naturales que tengan las calidades y cumplan los requisitos siguientes:*

#### **CALIDADES**

- a) *Ser trabajador de Ecopetrol S.A.*
- b) *Ser pensionado de Ecopetrol o de Ecopetrol S.A. siempre y cuando se haya tenido la calidad de afiliado o asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión sea que la pensión se otorgue directamente o por intermedio de otra entidad.*
- c) *Ser el cónyuge o compañero sobreviviente legalmente declarado, de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.*
- d) *Podrán continuar en el Fondo los asociados que se desvinculen laboralmente de Ecopetrol S.A. con ocasión del acogimiento al Plan de Retiro Voluntario o por despido sin justa causa*

siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones de todos los asociados, en los términos consagrados en el presente Estatuto.

- e) Los asociados que fueren despedidos con justa causa podrán reingresar al Fondo en caso de que sus derechos laborales hubieran sido reestablecidos por conciliación o decisión judicial debidamente ejecutoriada.”

“2. Es la voluntad de los Asociados manifestada por los Delegados en Asambleas Generales de los últimos años, lo cual se ve reflejado desde la denominación de nuestra entidad, que los pensionados que en cualquier momento fueron afiliados a la Corporación (Antes del 4 de diciembre 2017) o asociados al Fondo de Empleados y que se hayan retirado voluntariamente de Cavipetrol, puedan solicitar su reingreso o su asociación por primera vez al Fondo de Empleados enmarcándose en el literal b) de calidades, enunciado en el numeral anterior, teniendo en cuenta las siguientes características:

- Para los trabajadores de Ecopetrol S.A., encontramos que son jubilados (a quienes pensiona directamente Ecopetrol S.A.) o pensionados (ya sea por Colpensiones o por cualquier Fondo Privado).
- En ambos casos, Ecopetrol S.A. como empresa que genera el vínculo en el fondo de empleados, sigue suministrando el servicio médico a quien sea jubilado o pensionado y a su grupo familiar, como parte de su paquete prestacional.
- Para jubilados y pensionados Ecopetrol S.A., entrega el beneficio educativo a los beneficiarios de este.”

“3. De otra parte, y teniendo en cuenta la implementación por parte de Ecopetrol S.A. del “Plan de Retiro” el cual comprende una propuesta integral para aquellos trabajadores a quienes les falte entre 4 y 12 años para cumplir la edad para la pensión de vejez, con las siguientes características:

- “a. Asegura beneficios en ingresos (renta mensual reconocida a partir de la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo y hasta que el extrabajador cumpla la edad para la pensión de vejez establecida en el Régimen de Prima Media),
- b. Salud (para él y sus beneficiarios)
- c. Educación (reconocimiento de los años pendientes para culminar la educación de sus hijos, hasta la edad de 25 años),
- d. Mantiene los intereses pactados y el plazo de amortización de los préstamos otorgados por Ecopetrol y se garantiza el pago del 100% de los aportes a los sistemas de salud y pensiones establecidos por ley; es decir, a la Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Pensiones (AFP) seleccionada por el trabajador, desde la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo y hasta que cumpla la edad de pensión de vejez establecida en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de

*“Los trabajadores que se acogen al plan de retiro por estatuto pueden continuar siendo asociados, y es también de interés de la organización que en caso de que los acogidos a dicho “Plan de Retiro” que se retiren voluntariamente de Cavipetrol puedan tener una nueva vinculación a la entidad.”*

*“4. En los casos planteados en el punto 2 y 3, los asociados que se retiran de Cavipetrol y solicitan con posterioridad su nueva vinculación o asociación por primera vez, presentan como sustento el ser pensionado o jubilado de Ecopetrol S.A., o trabajador acogido a Plan de Retiro.*

*Con base en los anteriores planteamientos, se solicita que esta Superintendencia emita concepto frente a la “viabilidad de que Cavipetrol al ser una organización de la economía solidaria que tiene como característica el libre ingreso y retiro, en ejercicio de su autogobierno y autodeterminación, de manera estatutaria permita que:*

***“1. Los PENSIONADOS de ECOPETROL S.A. o de cualquier fondo de pensiones, que habiéndose retirado como asociado de Cavipetrol, puedan solicitar su nuevo ingreso, teniendo en cuenta que quien genera el vínculo patronal; es decir, ECOPETROL S.A., continúa pagando la pensión, suministra el servicio médico y el plan educacional.***

***“2. Los PENSIONADOS de ECOPETROL S.A. o de cualquier fondo de pensiones, puedan solicitar su asociación a Cavipetrol por primera vez teniendo en cuenta que quien genera el vínculo patronal; es decir, ECOPETROL S.A., continúa pagando la pensión, suministra el servicio médico y el plan educacional.*”**

***“3. Los que se acojan al PLAN DE RETIRO con ECOPETROL S.A. que, habiéndose retirado voluntariamente como asociados de Cavipetrol, antes o después de haberse acogido al mismo, puedan solicitar su asociación como un nuevo ingreso a Cavipetrol teniendo en cuenta que quien paga su renta mensual y suministra los servicios médicos y educativos es la empresa que genera el vínculo de asociación ECOPETROL S.A.***

***“4. Los que se acojan al PLAN DE RETIRO con ECOPETROL S.A. que, no fueron asociados a Cavipetrol puedan solicitar su asociación como un nuevo ingreso a Cavipetrol teniendo en cuenta que quien paga su renta mensual y suministra los servicios médicos y educativos es la empresa que genera el vínculo de asociación ECOPETROL S.A.”***

Una vez analizado el documento contentivo de su petición, esta entidad tiene competencia para absolver su consulta, conforme lo establece el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de



110- 20214400406492

Página 4 de 6

1998, concordante con el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, advirtiéndole que dentro de las funciones de esta Superintendencia no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor, por tal motivo, resolveremos sus inquietudes en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar, que los fondos de empleados están regulados en Colombia por el Decreto Ley 1481 de 1989 y la Ley 1391 del 1 de julio de 2010, normas que determinan su naturaleza, características, constitución y determinación del vínculo de asociación, entre otros aspectos.

Sobre el particular, debemos remitirnos en primer lugar al artículo 10 del Decreto-Ley 1481 de 1989, que frente a la calidad de asociado, establece lo siguiente:

*Artículo 10. CALIDAD. Podrán ser asociados de los fondos los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen éstos, podrán serlo, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.* (Resaltado y subrayado fuera del texto)

La Ley 1391 de 2010, que modifica el Decreto 1481 de 1989, en su artículo 2º, señala:

*Artículo 2º. **Vínculo de asociación.** “El artículo 4º del Decreto-ley 1481 de 1989, quedará así:*

*“Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.*

*“Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.”*

De otro lado, el artículo 6º del Decreto Ley 1481 de 1989, que no fue modificado ni adicionado por la referida ley 1391 de 20210, precisa:

*“Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes los siguientes aspectos:*

*“(…)*

*“3. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.”*

Adicionalmente, el artículo 13 ibídem, señala:

*“El carácter de asociado de un fondo de empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:*

*“1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario*





110- 20214400406492

Página 5 de 6

competente.

**"2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determine el vínculo común de asociación."**

2021-12-10 17:08:06

**"3. Por exclusión debidamente adoptada."**

**"4. Por muerte"**

**"Parágrafo: La causal contemplada en el numeral 2º. no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, si así lo establecen los estatutos, o cuando éstos contemplen la posibilidad de conservar el carácter de asociados, no obstante la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias consagren"** (Resaltado y subrayado ajeno al texto).

De acuerdo con el parágrafo de la norma preinserta, el legislador estableció la posibilidad de **conservar** el carácter de asociado frente a aquellos asociados que les ha sido otorgado el **derecho a pensión**, lo que indica que el derecho de asociación se circunscribe a que por regla general, podrán ser asociados de los Fondos de Empleados los trabajadores que cumplan con el vínculo de asociación contemplado en sus estatutos; y excepcionalmente, podrán ser asociados, los trabajadores del respectivo Fondo, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados y los asociados que se hubieren desvinculado laboralmente de la entidad que corresponda al vínculo de asociación, todas estas excepciones, solo serán aplicables siempre y cuando los estatutos contemplen la posibilidad de que éstos conserven la calidad de asociados.

De esta manera, la excepción contemplada en el parágrafo del artículo 13 del mencionado Decreto-Ley, no podría entenderse como una nueva característica dentro de la naturaleza propia de los Fondos de Empleados, que en esencia y en concordancia con lo establecido por la Ley 1391 de 2010, están integrados por trabajadores sin importar su forma de contratación (dependientes, asociados o servidores públicos).

Esto se debe, ya que al establecer el parágrafo del artículo 13, el verbo "conservar", este debe entenderse según la definición de la RAE como "Mantener", cuidar de la permanencia o integridad de algo o de alguien", de lo cual se colige que se puede continuar siendo asociado a pesar de perder la calidad de trabajador, sin que, en ningún caso, esta excepción pueda concebirse como un requisito de ingreso a este tipo de organizaciones solidarias.

En este sentido, los fondos de empleados gozan de facultades legales para establecer con criterios de autonomía los parámetros que determinarán el vínculo común de asociación, de permanencia o de sustitución, sin que dichos criterios vayan en contravía de las disposiciones legales que los regulan, ya que la normativa solo permite que ingresen como asociados las personas que cumplan con el vínculo común de asociación contemplado en los estatutos, pues la permanencia y la sustitución debe entenderse como la continuidad de quien ha ostentado la calidad de asociado.

